



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

Auto Interlocutorio N° 2509/26.-

///mosa, 11 de febrero de 2026.

Y VISTOS:

En el presente incidente individualizado como **FRE 12502/2022/TO1/2** caratulado "**SAAVEDRA, LEONARDO FABIO s/ legajo de ejecución penal**", corresponde resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación incoado por la Sra. Defensora Oficial Dra. Rossana Mariel Maldonado contra el Auto Interlocutorio N° 2.477/25 de este Tribunal, por medio del cual no se hace lugar al pedido de otorgamiento de prisión domiciliaria, y;

CONSIDERANDO:

La impugnación fue interpuesta tempestivamente y reúne los requisitos formales previstos por el Código Procesal Penal Nacional.

Que la señora defensora funda la vía recursiva dentro de las previsiones de los artículos 123, 457 y 404 del CPPN, aduciendo afectación a los derechos de acceso a la justicia, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley y a un trato digno, así como los derechos de defensa en juicio y al debido proceso legal, garantizados por los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN y art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 58, 59 60, 61 y 143 de la ley 24.660, en los términos de su presentación a los que me remito *brevitatis causae* ;

Que la vía impugnativa elegida fue ejercida por escrito, en el término legal y de manera fundada, por lo que se encuentran "*prima facie*" cumplidos los requisitos formales para concederlo (artículo 463 del C.P.P.N.).



Si bien el pronunciamiento atacado no es de carácter estrictamente definitivo, cabe equipararlo como tal, dado que la cuestión involucra la morigeración de la detención del imputado, y podría eventualmente ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior al afectar un derecho que exige tutela judicial inmediata (Fallos: 310:1835; 310:2245; 311:358; 314:791; 316:1934, 328:1108 y 329:679, entre otros).

Así, en orden a preservar las garantías de la defensa a través del acceso a la doble instancia, vía para actuar el doble conforme, como integrante del conjunto de derechos y garantías convencionales del imputado, teniendo en cuenta la doctrina jurisprudencial de los fallos “Casal, Matías Eugenio”; y de “Herrera Ulloa vs. Costa Rica” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la ampliación interpretativa del art. 456 del código de rito en función de los lineamientos de la jurisprudencia citada, cabe concluir que el condicionamiento de procedencia del recurso aquí intentado se amplió notablemente.

A su vez, en atención a los derechos y garantías convencionales consagrados en los artículos 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a las que el artículo 75 inciso 22 de la C.N. (bloque de constitucionalidad) otorgó jerarquía constitucional, y que establecen la garantía de la doble instancia judicial, deviene procedente su admisión.

Por ello, **SE RESUELVE:**

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la Dra. Rossana Mariel Maldonado, Defensora Pública Oficial (Int.) en representación de Leonardo Fabio Saavedra DNI N° 26.048.966, contra el auto interlocutorio N° 2.477/25 de este Tribunal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

II.- EMPLAZAR al recurrente a que concurra a sostener el planteo recursivo ante el tribunal de alzada dentro del octavo día desde que fuere notificado de la radicación de los autos en esa sede.

III.- ELÉVESE la causa a la Cámara Federal de Casación Penal en la forma de estilo.

Regístrese y notifíquese.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES

JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO

